



**Proceso** : VERBAL- RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL  
**Radicado** : 680014003004-2022-00267-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda VERBAL- RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL presentada por el Dr. JOSE OCTAVIO RIOS PALACIOS actuando como apoderado judicial de PABLO ANTONIO PINTO CAMPOS en contra de MERCEDES SIERRA DE PEREZ, MERCEDES PEREZ SIERRA, HAYDE PEREZ SIERRA Y MARTHA ROCIO BELTRAN GELVEZ. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 15 de junio de 2022

**KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ**  
Oficial Mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda VERBAL-RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL instaurada el Dr. JOSE OCTAVIO RIOS PALACIOS actuando como apoderado judicial de PABLO ANTONIO PINTO CAMPOS en contra de MERCEDES SIERRA DE PEREZ, MERCEDES PEREZ SIERRA, HAYDE PEREZ SIERRA Y MARTHA ROCIO BELTRAN GELVEZ, no cumple con el requisito de que trata el artículo 2 y 4 del artículo 82 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

1. Deberá la parte actora señalar en el encabezado de la demanda cuál es domicilio de cada una de las demandadas así mismo cuál es el domicilio del demandante.
2. Así mismo deberá aclarar las razones por las cuales se señala que el Dr. JOSE OCTAVIO RIOS PALACIOS actúa en calidad de endosatario en procuración por cuanto no se esta frente a un proceso ejecutivo
3. Deberá señalar las razones por las cuales dirige la demanda en contra de la Dra. MARTHA ROCIO BELTRAN GELVEZ, en tanto que la promesa de compraventa señala que actuó en calidad de representante judicial y no en nombre propio.
4. Al igual deberá expresar con precisión y claridad lo que se persigue dentro de la presente demanda, es decir si lo que se busca es cumplimiento del contrato de promesa de compraventa o que se devuelva las cosas a su estado anterior.
5. También deberá realizar el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.
6. Se solicita allegue copia de los documentos de manera legible dado que los aportados no son comprensibles en virtud a que no fueron escaneados de forma correcta.
7. Se solicita de igual forma se allegue evidencia del envío de la presente demanda a la parte demandada tal como lo indica el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,



### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente VERBAL, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

**TERCERO.-** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido

**CUARTO:** ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

### JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 091, hoy <b>16 DE JUNIO DE 2022</b>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Janeth Quiñónez Quintero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258828c7d7e1079870faeb13df4a489275ec4790cb71216a1e0210a7683e5692**

Documento generado en 15/06/2022 06:33:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**